

**UNA MIRADA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS LGBTI 2018-
2022: DERECHO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN
MEDELLÍN**

ASESOR TEMÁTICO

YULIANA ANDREA GÓMEZ PALACIO

CELIA MARITZA MOSQUERA MOSQUERA

DUVÁN ALBERTO ALDANA MÁRQUEZ

JULIANA RIVERA DÍAZ

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
MEDELLÍN
2022**

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivos determinar la correspondencia entre las políticas públicas educativas 2018-2022 de Medellín en torno a la diversidad sexual y de género, los derechos constitucionales que la protegen, el Plan Estratégico Institucional (PEI) del “Colegio La Compañía de María” y la jurisprudencia que ampara los derechos de las comunidades LGBTI, así como analizar las políticas públicas formuladas en el “Plan Estratégico de la Política Pública LGBTI de Medellín 2018-2028” y la importancia de su aplicación en el contexto de la educación primaria, secundaria y media, posteriormente, se formulan las recomendaciones a la Secretaría de Educación de Medellín que proporcionen insumos a la estructuración de los PEI y manuales de convivencia de las Instituciones Educativas de la ciudad; la investigación está desarrollada a través de una metodología cualitativa y, se concluye que no existe una correspondencia entre los objetos de estudio, a pesar de que hay un marco normativo y un conglomerado de planes de acción que desarrollan el presente paradigma.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the correspondence between the public educational policies 2018-2022 of Medellín around sexual and gender diversity, the constitutional rights that protect it, the Institutional Strategic Plan (PEI) of the "Colegio La Compañía de María" and the jurisprudence that protects the rights of LGBTI communities, as well as to analyze the public policies formulated in the “Strategic Plan of the LGBTI Public Policy of Medellín 2018-2028” and the importance of its application in the context of primary education, secondary and middle, later, they formulate the recommendations to the Secretary of Education of Medellín that provide inputs to the structuring of the PEI and manuals of coexistence of the Educational Institutions of the city; the research is developed through a qualitative methodology and it is concluded that there is no correspondence between the objects of study, despite the fact that there is a regulatory framework and a conglomerate of action plans that develop the present paradigm.

PALABRAS CLAVE: Políticas públicas discriminación, instituciones educativas, Planes estratégicos Institucionales (PEI), Diversidad sexual y de género.

KEYWORDS: Public policies, discrimination, educational institutions, Institutional Strategic Plans (PEI), sexual and gender diversity.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la ciudad de Medellín es un epicentro de la discriminación hacia la población LGBTI, a partir de esto, la mediana implementación de las Políticas Públicas educativas sobre diversidad sexual y de género interfiere en la estructuración de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las Instituciones Educativas de la ciudad de Medellín, que constituye una alteración a las garantías educativas, culturales y pluralistas que se desprenden del Derecho a la diversidad sexual y de género de los ciudadanos y las ciudadanas. Así las cosas, en la actualidad esta problemática social se mantiene latente, razón por la cual es pertinente abordarla desde un ámbito académico y jurídico que permita ofrecer alternativas educativas que influyan en la formulación e implementación de políticas públicas educativas que promuevan y garanticen una formación incluyente, fragmentando el estigma hacia las personas con orientación o identidad sexual y de género diversas.

No obstante, aunque en el ordenamiento jurídico colombiano y en la jurisprudencia se desarrolla de forma extensiva y garantista los Derechos de la comunidad LGBTI, -así como en las diferentes políticas públicas educativas que se desprenden de esta materia- aún hay manifestaciones en las que sucumbe la realidad de dicha comunidad. Así las cosas, la investigación se desarrolla en diferentes apartados que dan cuenta de los objetivos de la investigación para determinar la correspondencia entre las políticas públicas educativas 2018-2022 de Medellín en torno a la diversidad sexual y de género, los derechos constitucionales que la protegen, el Plan Estratégico Institucional (PEI) del “Colegio La Compañía de María” y la jurisprudencia que ampara los derechos de las comunidades LGBTI; en segundo lugar, se presenta el análisis de las políticas públicas formuladas en el “Plan Estratégico de la Política Pública LGBTI de Medellín 2018-2028” y la importancia de su aplicación en el contexto de la educación primaria, secundaria y media y, en tercer lugar, se formulan las recomendaciones a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín que proporcionen insumos a la estructuración de los PEI y manuales de convivencia de las Instituciones Educativas de la ciudad..

La presente investigación tiene un enfoque sociológico con la intención de dar análisis al trato y aceptación que toma la sociedad frente a los derechos que se le han reconocido a

las personas de la comunidad LGBTI en escenarios tanto constitucionales como jurídicos y educativos. Además, cuenta con una metodología descriptiva, que se basa en un análisis cualitativo de las políticas públicas educativas que amparan los derechos de este colectivo social dentro de un marco educativo y jurídico social, así mismo, la investigación cualitativa es definida por Carlos Sandoval Casilimas en su libro “Investigación cualitativa”, como una tipología de estudio “que se basa más en comprender una realidad social como fruto de un proceso histórico de construcción, visto a partir de la lógica y el sentir de los protagonistas del fenómeno social que se estudia, no obstante, la investigación cualitativa también tiene enfoques en aras a la construcción teórica y explicaciones de tipo inductivo”. (Carlos Sandoval, 1996)

Por consiguiente, el enfoque teórico de esta investigación radica en el análisis de las políticas públicas educativas 2018-2022 en torno a la diversidad sexual y de género en el municipio de Medellín, estableciendo definiciones desde el enfoque filosófico hasta el constitucional. Todo este desarrollo teórico y académico, se llevó a cabo a través de las herramientas de recolección de la información como la búsqueda de jurisprudencia en la página de la Corte Constitucional, análisis de legislación en la página web del Congreso de la República y materiales documentales en torno a la definición y ampliación de los conceptos tratados en la presente investigación.

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, EL DERECHO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Antes de iniciar una definición de conceptos como diversidad sexual y de género, y el libre desarrollo de la personalidad, es importante iniciar con una definición teórica acerca de las políticas públicas desde un enfoque filosófico, normativo e institucional que dé cuenta de la necesidad de éstas como herramientas de gobierno para la implementación de los derechos que amparan a las personas con orientación e identidad sexual y de género diversas.

1. La política pública desde la filosofía política

La transformación de las condiciones socioexistenciales requieren de la transformación de los sistemas de enseñanza que permitan un desarrollo humano que posibilite la metamorfosis de la sociedad. Así mismo, el desacuerdo vivaz que se presenta desde el filósofo hasta el político requiere de la necesidad de medidas políticas que establezcan un camino entre estas abstracciones. Así, como para Platón quienes debían gobernar eran los filósofos, así mismo las leyes poseen una función educativa: hacer mejor al hombre.

Así mismo, desde la filosofía política, se invita a trascender del concepto de política pública desde un campo dogmático y esencial para el Estado (Como se define en el título “De las políticas públicas y su esencialidad en la protección de la diversidad sexual y de género” de la presente investigación) y entenderlas desde la concepción del Estado y la ley para Platón, para quien la felicidad es el fin último de la ley.

La unión de dios con el hombre es a través del legislador; Este es quien -siendo virtuoso y filósofo, gracias a su afinidad con la divinidad-, conoce mejor la verdadera medida y naturaleza de la realidad, y puede determinar la auténtica ley que se funda en una antropología verdadera. La ley es la razón de la ciudad, así como la razón es el gobierno del hombre. La causa inmediata de la ley es el juicio del legislador, pero la más remota y última es la divinidad. La autoridad, sometida a la ley, educa al ciudadano para que sea virtuoso y obtenga la felicidad, que es también la finalidad última de la ley. Platón prepara a los ciudadanos, mediante la ley, para que, consigan el bien común en la tierra, y la felicidad después de la muerte (Martínez-Colín, J1996)

De esta forma, para lograr impactar la política educativa de carácter público se debe interpelar a la construcción de la política pública desde la filosofía política y tener presente el tipo de educación que se requiere para la formación de la ciudadanía en una sociedad cada vez más compleja.

2. La política pública desde un marco doctrinal e institucional

El concepto de política pública ha sido objeto de extensas definiciones en el tiempo, determinadas siempre por la percepción del sujeto que analiza su origen y funcionalidad en un entorno, razón por la que no estará nunca desligado de las ciencias sociales y tampoco puede ser entendida de una manera desligada a la necesidad actual de la sociedad. En principio se puede entender las políticas públicas de la siguiente manera:

Una política pública no es cualquier acción del gobierno que puede llegar a ser singular y pasajera, lo específico y peculiar de las políticas públicas, consiste en ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés / beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se producen en el tiempo de manera constante y coherente, en correspondencia con el cumplimiento de funciones públicas que son de naturaleza permanente, o con la atención de problemas públicos cuya solución implica una acción sostenida en el tiempo (Aguilar-Castora y Lima-Facio, 2009)

Esta figura ha permitido que el ciudadano deje de ser visto como un cliente y sea entendido como una persona que contrae tanto derechos como obligaciones, generando unas distinciones entre lo que el gobierno hace y debe hacer, y brindando una mayor preponderancia a lo que el ciudadano informal requiere -ya que este es el que origina la función del formalismo- y fortaleciendo la democracia en la toma de decisiones. La Contraloría General de la República establece un ciclo de las políticas públicas: “Definición de la agenda - Formulación, análisis de alternativa, diseño de la política - Toma de decisión - Implementación de la política - Evaluación de la política” (Contraloría General de la República, 2012) estableciendo entonces un método mediante el cual se priorizan los problemas y se determinan actores sociales y el papel del Estado en el ejercicio de su gobierno en cualquier contexto político.

No obstante, aunque las políticas públicas cumplen un papel protector y accionante en la sociedad colombiana, la problemática de la discriminación no ha sido aún cobijada en su totalidad por esta figura estatal, por lo que las políticas públicas requieren de una definición descriptiva y no normativa, pues la realidad trasciende la ley y es ésta la que se adapta a aquella. El profesor e investigador Raúl Velásquez Gavilanes en su artículo “Hacia una nueva definición del concepto política pública” determina profunda y ampliamente esta noción:

Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como

problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (Velásquez-Gavilanes, 2009).

De esta manera, se puede entender el concepto de política pública de forma descriptiva, sin dejar de lado la importancia que tienen tanto las normas sustanciales como las procesales para dar aplicación a lo dispuesto por las entidades gubernamentales, considerando también importante diferenciarla de la gestión pública, interpretando su uso como el mecanismo que utiliza el Estado para invertir recursos económicos y humanos en la ejecución de las políticas públicas requeridas en la sociedad.

Las políticas públicas han sido necesarias en la protección de los derechos de las comunidades LGBTIQ+ en la sociedad colombiana, puesto que al ser un puente entre el Estado y la ciudadanía se fundamenta su esencialidad en cuanto a que en Colombia, hasta 2020, existían aproximadamente 10.000 personas pertenecientes a la comunidad LGBTI (DANE, 2020), donde en este mismo año se registraron 75 homicidios, 14 amenazas y 20 casos de violencia policial contra esta población, aclarando la proximidad de las mismas sin determinar su exactitud (Colombia diversa, 2020), por esta razón es indispensable contar con políticas públicas que protejan sus derechos y garantías principalmente en el campo educativo.

En el pasado Plan de Desarrollo con el gobierno de Iván Duque “Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022” solo enuncia en su acápite “Equidad en la diversidad” entre otras cosas, “Fomentar el respeto por la diversidad y la erradicación de todas las prácticas discriminatorias en el ambiente escolar” (Departamento Nacional de Planeación, 2018) y asegura la creación de un plan de acción para llevar a cabo dichas estrategias, sin embargo, proporcional a estas disposiciones está vigente el “Plan de acción de la política pública LGBTI (2019-2022)” del anterior Gobierno de Juan Manuel Santos que cuenta con 45 acciones estratégicas en educación y cultura para garantizar los derechos de la comunidad LGBTI en el ambiente jurídico social y educativo.

No obstante, además de las disposiciones generales del gobierno nacional, el municipio de Medellín cuenta hoy por hoy con el “Plan Estratégico de la política pública LGBTI de Medellín 2018-2028” en el que hay contenidas tres acciones afirmativas que buscan que las personas LGBTI accedan al sistema educativo y permanezcan en él, previniendo la deserción escolar, la discriminación y garantizando la no violencia hacia esta población, generando la creación de manuales de convivencia que reconozcan la diversidad sexual

y de género, y que aseguren los derechos humanos y constitucionales de esta minoría en la comunidad educativa.

En cuanto a las acciones afirmativas contenidas en el Plan Estratégico de la política pública LGBTI de Medellín, estas son desarrolladas no sólo de forma taxativa sino mediante unas metas, indicadores, fuentes de verificación y delegación de responsabilidades para la efectividad de la línea estratégica de la educación.

5.2 Línea estratégica 2. Educación. Se busca que las personas LGBTI accedan al sistema educativo y permanezcan en él, a su vez que se generen estrategias para la erradicación de la discriminación y las violencias de cualquier tipo, en las que las diversidades sexuales y la perspectiva de género cumplan el papel de ejes transversales en los modelos pedagógicos implementados en cada entorno educativo (Alcaldía de Medellín, 2018).

La primera acción afirmativa consiste en “Generar un ambiente incluyente y libre de discriminación y violencia en razón de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género en las instituciones públicas y privadas de la ciudad.” (Alcaldía de Medellín, 2018) esto por medio de programas de sensibilización para la comunidad estudiantil sobre derechos humanos, diversidad sexual e identidad de género siendo responsables tanto la secretaría de educación como la secretaria de inclusión social, familia y derechos humanos.

La segunda acción afirmativa obra en aras de “Acompañar a las instituciones públicas y privadas para el efectivo cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a reconocimiento de la diversidad sexual y las identidades de género.” (Alcaldía de Medellín, 2018) y está orientada al diseño de estrategias que vigilen y aseguren el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de diversidad sexual y de género, y a la construcción de un manual de convivencia que garantice los derechos humanos de la comunidad LGBTI en el plantel educativo.

La tercera acción afirmativa funciona en torno a “Favorecer el acceso y la permanencia de las personas LGBTI en el sistema educativo en todos sus niveles” (Alcaldía de Medellín, 2018) su objetivo es la generación de becas para la comunidad transgénero de Medellín que faciliten su acceso a las instituciones educativas de educación superior, por medio del diseño de una estrategia que garantice tanto la realización o culminación de los estudios de educación básica y media, como la priorización a este tipo de comunidades en el otorgamiento de beneficios que faciliten el ejercicio del derecho a la educación.

Este plan Estratégico funciona como una base para el desarrollo en materia de derechos de las instituciones educativas del municipio de Medellín, transformando los imaginarios culturales y haciendo del entorno un espacio más activo para el reconocimiento y la defensa de los derechos de la comunidad LGBTI mediante estrategias y lineamientos normativos que permitan el efectivo goce de sus derechos.

Desde un punto de vista jurídico, el manual de convivencia se puede entender como un contrato de adhesión en el cual la institución educativa propone unilateralmente la normatividad que se le aplicará a los estudiantes al momento de aceptar el contenido por medio de su representante legal o ejerciendo directamente su capacidad legal, no obstante, Cardona-Paredes; Roa-Camargo et al, expresan en su proyecto de investigación lo siguiente:

En cuanto a la orientación sexual y género en la educación, las reglas mínimas no pueden estar limitadas en los reglamentos estudiantiles, ya que hoy por hoy existen normas que protegen a las personas con una orientación sexual hacia el mismo sexo, como por ejemplo los artículos 13 y 164 de la Constitución Política de Colombia; también tenemos el soft law como principios de Yogyakarta, y la Convención Interamericana de Derechos Humanos; existen también organismos internacionales como la UNESCO que han realizado estudios y realizan publicaciones sobre la igualdad de trato en la educación, asimismo generan diálogos con jóvenes del mundo respecto al tema de la diversidad sexual en la educación. El problema del manejo de estas protecciones, radica en que las entidades escolares, no saben cómo aplicarlo al manual de convivencia, y temen que los señalen como patrocinadores de una tercera opción de orientación sexual a los estudiantes” (Cardona-Paredes, Roa-Camargo, et al, 2015)

En consecuencia, las instituciones educativas construyen Planes Educativos Institucionales (PEI) y manuales de convivencia teniendo como fundamento la dignidad humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, el derecho a la igualdad y la equidad social, generando una inclusión del individuo en aras del reconocimiento del pluralismo étnico, sexual y cultural fundamentado en el ordenamiento jurídico colombiano. Adicional a esto, el Ministerio de Educación Nacional anota: “El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto factible y evaluable” (Ministerio de Educación Nacional, 2015) asegurando así la necesidad de la efectiva implementación de las disposiciones del “Plan Estratégico de la política pública LGBTI de Medellín 2018-2028” en los PEI y manuales de convivencia de las instituciones educativas del municipio que permitan el desarrollo individual de la persona tanto en la sociedad como en el entorno educativo institucional.

Así las cosas, como se mencionaba anteriormente, es importante comprender que las políticas públicas son herramientas de gobierno que permiten materializar e implementar los derechos que surgen de la pluralidad social, por lo tanto, en los siguientes dos acápite, se define la diversidad sexual y de género, y el libre desarrollo de la personalidad desde lo teórico hasta su conceptualización en la normatividad colombiana.

3. Concepto de diversidad sexual y de género

La diversidad sexual y de género es un concepto que ha tomado forma en la modernidad, aunque desde antaño exista en esencia, su materialización teórica apenas se estructura y, sobre todo, se aplica. En el año 2013, desde la Revista Peruana de medicina experimental y salud pública, Carlos F. Cáceres definió la orientación sexual como “La orientación sexual se refiere a si una persona siente atracción sexual por personas del otro género, de su mismo género, o de ambos géneros” (Cáceres, 2013), así mismo, definió la identidad sexual como:

La identidad sexual se refiere a la identificación de una persona (según identidad de género, como hombre o mujer; y según su orientación sexual, hacia personas del otro, del mismo o de ambos géneros), como hombre heterosexual, gay o bisexual; o como mujer heterosexual, lesbiana o bisexual” (Cáceres, 2013).

De esta forma, uniendo estos dos conceptos, se genera una triada en la que el tercer factor es el culmen: La diversidad sexual y de género. Definida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF como “dos conceptos que se utilizan para identificar todas las manifestaciones de la sexualidad humana y su identidad de género, incluyendo las no heterosexuales, que comunmente se denominan LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales)” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF) y, a partir de estas definiciones, se enmarcan los siguientes conceptos.

4. Sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Para enmarcar principalmente la diversidad sexual y de género, y con ello el nivel de importancia que ha cobrado éste en la actualidad, se debe iniciar definiendo qué es el libre desarrollo de la personalidad, éste es el eje fundamental para esta investigación, el mismo está estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 16 refiriéndose así: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Con base en lo anterior se entiende el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad como un derecho personalísimo que es inherente a la dignidad de cada persona, mediante el que se origina y desarrolla la voluntad del desenvolvimiento de su ser con y para la sociedad, inmerso así el reconocimiento tanto sexual como de género y la forma en cómo se desenvuelve en el entorno sin la vulneración de los derechos de su igual ni de las estipulaciones jurídicas establecidas.

Así mismo, delimitando este concepto de supremacía constitucional al objeto de la presente investigación, ha enmarcado ya el órgano de cierre constitucional éste derecho fundamental hacia los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas: “Todos los niños, niñas y los adolescentes tienen el derecho a gozar del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito educativo” (Sentencia T-349/16, Corte Constitucional)

5. Sobre la diversidad sexual y de género en el marco normativo y jurisprudencial colombiano

Ahora bien, al ser las instituciones educativas un espacio de aprendizaje y desarrollo cognoscitivo para los niños, niñas y adolescentes que las conforman, es importante referirse a los conceptos genéricos que se emplean en la habitualidad al referirse al libre desarrollo de la personalidad específicamente en el reconocimiento sexual y de género del individuo. La Corte Constitucional ha definido el concepto de la orientación sexual como “Una atracción física o emocional de una persona por otra, ya sea heterosexual, homosexual, bisexual, lesbiana o asexual”. (Sentencia T-804/14, Corte Constitucional.)

Así mismo, en la misma jurisprudencia se ha enmarcado el concepto de la identidad de género como la experiencia personal de ser hombre, de ser mujer o de ser diferente que tiene cada persona y la forma en que ésta lo expresa a la sociedad manifestando los rasgos que permiten reconocerla como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico establecido.

Añádase a estas definiciones conceptuales, la forma en cómo la persona evidencia su identidad de género y orientación sexual en la sociedad, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha expresado frente a este asunto definiendo así la expresión de género: “Es la manifestación del género de la persona, que

podría incluir la forma de hablar, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014)

Por lo anterior, al tener ya como referencia la manifestación de la identidad de género y orientación sexual, el Código Penal Colombiano sanciona punitivamente todo acto de racismo o discriminación presentado en el territorio nacional (salvo las jurisdicciones especiales) por lo que en sus artículos 134A y 134B se enuncian las siguientes sanciones:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal Colombiano, 2000).

Artículo 134B: Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor” (Código Penal Colombiano, 2000).

Las definiciones anteriormente expuestas son conceptos fundamentales para entender la presente investigación y la influencia que tiene esta realidad en la vida cotidiana, no obstante, no se pueden tomar éstos conceptos como excluyentes o radicales, ya que están sujetos a transformaciones a partir de las experiencias individuales que influyen en las percepciones sociales, por lo que estarán dispuestos a su variación sustancial en el tiempo.

CONTENIDO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

La jurisprudencia es la manifestación más clara de la naturaleza dinámica del derecho, es el medio más efectivo para la garantía e implementación de los derechos de las personas con una orientación sexual o identidad de género diversa; las sentencias de la Corte Constitucional han sido el puente entre los derechos constitucionales y las personas que aún son discriminadas por su identidad sexual o de género. La jurisprudencia más que ser la doctrina que generan los jueces, es la ciencia del derecho que ya anunciaba así Clemente de Diego:

Es el arte más difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales (De Diego, 1925, p. 49)

De allí la necesidad de la unanimidad y correspondencia entre la jurisprudencia y los derechos constitucionales sobre los que se funda, pues son estos últimos la *sui generis* del desarrollo jurisprudencial en pro de las garantías fundamentales.

En las sentencias analizadas se presenta el factor común de la tensión entre el derecho a la educación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, evidenciando de esta forma el esfuerzo judicial que se hace para mantener una congruencia entre la dinámica social y la norma. La mayoría de las sentencias están motivadas por la gran resistencia de los directivos y docentes de las instituciones educativas para respetar las preferencias sexuales de los estudiantes, desencadenando una discriminación no solo personal sino institucional.

Un claro ejemplo de esta situación es la sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional, motivada en los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2014, en que el joven de 17 años Sergio David Urrego Reyes se suicidó por la situación de acoso escolar y discriminación por parte de los estudiantes y directivos de la Institución educativa Gimnasio Castillo Campestre después de que se hiciera pública una foto de dicho joven besándose con otro; ante los hechos la rectora de la institución expresó a los grados superiores que “El Colegio no tiene responsabilidad alguna frente a los hechos, ya que fueron su ideología anarquista, su ateísmo e identidad sexual los que llevaron a Sergio a la toma de esta decisión” (Sentencia T-478/15, Corte Constitucional). La madre de Sergio procedió a solicitar por medio de la acción de tutela la protección de los derechos al libre

desarrollo de la personalidad, al derecho a la igualdad y no discriminación, al derecho a la educación y a la prevalencia de los derechos de los niños en el ordenamiento jurídico.

Por medio de esta sentencia se le ordena al Ministerio de Educación Nacional que, en el plazo de un año, cree el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, orientado a realizar una revisión de todos los Manuales de Convivencia Escolar y, además de esto, ya no se limita a declarar inexecutable -como lo hizo en la Sentencia T-435 de 2002- los artículos de los manuales, sino que genera un núcleo de capacitación acerca de la identidad sexual en las instituciones educativas, la mencionada sentencia es la primera que resuelve favorablemente asuntos relacionados con estudiantes sexualmente diversos, pues antecedente a la misma en la Sentencia T-569 de 1994 se consideraba la homosexualidad como una situación anormal, expresándose así:

De esta manera si las conductas homosexuales invaden la órbita de los derechos de las personas que rodean al individuo, e inclusive sus actos no se ajustan a las normas de comportamiento social y escolar, aquéllas no pueden admitirse ni tolerarse. En el caso presente, el menor al presentarse al Colegio con zapatos de tacón, maquillado, etc. no solo infringió el reglamento educativo, sino que también puso en evidencia su propia condición sexual, y él mismo se encargó de que su derecho al libre desarrollo de la personalidad no pudiera ser objeto de protección, cuando optó por estas actitudes reprobables en contra de las condiciones normales y sanas del ambiente escolar transgrediendo el derecho de sus condiscípulos y el propio de su intimidad.” (Sentencia T-569/94, Corte Constitucional)

De esta forma es fundamental evidenciar la implementación de los derechos constitucionales en la jurisprudencia a la medida del tiempo, entendiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad como inherente al principio de la dignidad humana, impidiéndole a la persona de manera arbitraria ejercer actividades coligadas a su conciencia e identidad en cuanto a que es por medio de estos prismas ideológicos que se construye la barrera que impide a estas personas el ejercicio de su libertad, obstruyendo de esta forma el derecho al libre desarrollo de su personalidad, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad.

La corte en la sentencia T-562 de 2013 garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, promueve el trato digno y genera una extensión del derecho al libre desarrollo de la personalidad estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, expresando que su función es proteger la potestad del individuo para autodeterminarse y diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia con la única limitante de no causar un perjuicio social (Sentencia T-562/13, Corte Constitucional)

Por su parte, en cuanto al derecho a la igualdad, consagrado en el Artículo 7 de la carta magna, la Corte Constitucional en la sentencia T-804 de 2014 expresa que este prohíbe de forma clara la discriminación, además, respecto al derecho a la educación desarrollado en el Artículo 67 de la Constitución Política y su ámbito de aplicabilidad en las instituciones educativas, expresa:

Sobre este punto, se reitera que el ámbito educativo es uno de aquellos en donde se presentan mayores prácticas discriminatorias en contra de las personas transgeneristas y, por esa razón, es que se requiere de un esfuerzo superior por parte de las autoridades escolares en la lucha contra este tipo de prejuicios y en la integración de principios de no discriminación, diversidad y uso del lenguaje incluyente al interior de los planteles educativos. De esa forma, la Corte hace un llamado de atención general para que se protejan las garantías de las personas LGBTI, labor de la cual son responsables todos los particulares, las autoridades y la comunidad en general” (Sentencia T-804/14, Corte Constitucional)

Es muy probable que los derechos de las comunidades LGBTI tengan su esquema de referencia en la Jurisprudencia por medio de la interpretación que le da la Corte Constitucional a la Carta Magna de 1991. La discriminación siempre ha sido un problema de derechos, la Corte Constitucional la ha definido en su sentencia T-098 de 1994 “Como un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo” (Sentencia T-098/94, Corte Constitucional) y ha generado brechas sociales y culturales que necesitan de la intervención constitucional para su extinción. La función de los derechos no es solo la de negar la violencia sino de construir un espacio donde la identidad del hombre, en su naturaleza, coexista con la de los otros.

El derecho a la educación es el principio del derecho a la igualdad, puesto que a medida que las personas gocen de una paridad entre sí en el entorno educativo, desarrollarán facultades mentales y sociales que les permitirán acceder a la igualdad en el desarrollo habitual de su vida y la construcción sana de su identidad en un entorno que les garantice mediante políticas públicas apropiadas y coherentes la expresión de su naturaleza en el horizonte inagotable del ser humano en la sociedad.

El Estado Social de Derecho se fundamenta en el principio de la dignidad humana y el derecho a la igualdad, la Corte Constitucional en su sentencia T-248 de 2012 los nombra como parte de la naturaleza humana, además establece que:

Permea todo el ordenamiento constitucional como garantía de protección frente a personas o grupos históricamente excluidos y, por esta razón, el Estado debe a) abstenerse

de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto; b) adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas, y; c) establecer distinciones objetivas y razonables, cuando estas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana” (Sentencia T-248 de 2012, Corte Constitucional)

La prohibición constitucional a la discriminación va dirigida a impedir que se violenten los derechos y garantías constitucionales de las que deben gozar todas las personas, y para esto no existe una explicación razonable que sustente su ineficacia cuando de las personas con una orientación sexual o identidad de género diversas se trata.

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CONTENIDO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

El deber que tiene el Estado de proteger los derechos constitucionales es esencial para comprender los hilos que coligan a ambos con la realidad social sobre la que se fundan, razón por la que es menester desarrollar una congruencia entre las políticas públicas que emanen de la entidad estatal y el contenido tanto jurisprudencial como constitucional que le amparan. En el Estado no puede existir una predominancia de la voluntad de las entidades gubernamentales, razón por la que es fundamental la realización de otras manifestaciones coherentes con el desarrollo jurídico-social de la actualidad y estas son tanto los desarrollos doctrinales como jurisprudenciales.

En el marco jurídico y judicial colombiano siempre ha existido un constante conflicto entre la jurisprudencia de los jueces y las políticas públicas del gobierno nacional, el origen de dicha colisión es cuando la decisión de los jueces contraria la adoptada por la regulación expedida por el Estado y, de esta forma, desbalancea la acción del Estado en beneficio de quienes intervienen en el proceso en marcha produciendo un descontento entre las tres ramas del poder público.

Del mismo modo, el expresidente de la Corte Constitucional colombiana Juan Carlos Henao Pérez se ha expresado así respecto al tema:

Las demandas de inconstitucionalidad y las acciones de tutela, promovidas por diversos sectores sociales, hacen posible que el juez constitucional sea un gestor en las políticas públicas y que esas personas agencien asuntos políticos mediante su participación, en este sentido, el juez constitucional colombiano se ha convertido en actor de políticas públicas, fundamentalmente porque los demás actores políticos se han focalizado en unas prioridades específicas, existiendo en muchas ocasiones falta de voluntad para transformar realidades sociales concretas” (Henao Pérez, 2014).

Además de esto, es importante señalar que la Corte Constitucional no es un cuerpo colegiado meramente judicial, debido a que en Colombia ha crecido un interés jurídico por las políticas públicas tanto en su estudio como en su creación, un claro ejemplo de esto es el uso de este concepto en las sentencias de la Corte Constitucional y el impacto que generan las mismas en la implementación o creación de una política pública, en este caso, las que protegen los derechos de la comunidad LGBTI.

Precisamente es fundamental la incidencia de la jurisprudencia en la creación e implementación de las políticas públicas y mucho más necesaria aun cuando se trata de

la protección jurídica de esta comunidad en el ambiente educativo por medio de la taxativa y correcta implementación de la normatividad vigente en la formulación de las políticas públicas educativas sobre la diversidad sexual y de género y de los PEI de las Instituciones Educativas. A modo de ejemplo y, partiendo desde lo planteado en las políticas públicas educativas en torno a la diversidad sexual de género en Medellín 2018-202 y el desarrollo jurisprudencial, se evidencia una correspondencia menor entre éstos y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución Educativa “Colegio de la Compañía de María - La Enseñanza” del municipio de Medellín, obsérvese por qué: Lo más cercano que se incorpora acerca de la perspectiva de género es en su acápite “La mujer debe salvar a la mujer” en la que se manifiesta:

En los centros de la Compañía de María se favorece y educa para la equidad y la complementariedad, como una manera de reorientar los mecanismos transmisores de los modelos tradicionales que supeditan la mujer al varón. La opción por la mujer nos compromete a defender su dignidad y sus derechos” (Colegio de la Compañía de María, 2011).

No obstante, en su Manual de Convivencia del año 2021 se evidencia la implementación de los lineamientos jurisprudenciales con relación a la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y al ejercicio del derecho de la diversidad sexual y de género, estableciendo lo siguiente:

El colegio cuenta con el Comité Escolar de Convivencia, creado de acuerdo con lo reglamentado en la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 ‘Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar (...) Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes” (Colegio de la Compañía de María, 2021)

Se puede evidenciar cómo, a medida que la política pública se va adaptando a las necesidades sociales y se convierte en el medio de ejecución de los derechos constitucionales, va supliendo los vacíos normativos y garantistas en una de las Instituciones Educativas del Municipio de Medellín, quien además de tener una fundamentación católica intenta garantizar por medio de los manuales de convivencia el principio de la dignidad humana a todos los niños, niñas y adolescentes que la conforman, y esto es solo un referente del avance y desarrollo de las garantías que se aplican actualmente al modelo educativo de la Ciudad de Medellín.

Es fundamental que los niños, niñas y adolescentes se sientan protegidos en cuanto que es su desarrollo psicológico y cognoscitivo el que está en riesgo si por razón de su orientación sexual o identidad de género es discriminado por no ser moralmente aceptado en el entorno educativo y social, además, es importante mantener un equilibrio entre familia y escuela, fundamentado así por Maria Cabrera:

Somos conscientes de que en los primeros años de vida, junto a otras instancias socializadoras, la familia es la principal. Pero si partimos de la idea de que el ambiente familiar y escolar son los que más influyen en el desarrollo del individuo y su proceso educativo, es fundamental la colaboración entre todos aquellos que intervienen en el desarrollo y formación del niño. Entre la escuela y la familia debe existir una estrecha comunicación para lograr una visión globalizada y completa del alumno, eliminando en la medida de lo posible discrepancias y antagonismos a favor de la unificación de criterios de actuación y apoyo mutuo, ya que por derecho y por deber tienen fuertes competencias educativas y necesariamente han de estar coordinados. Si un profesor quiere educar, no tiene más remedio que contar con los padres y colaborar con ellos, para que los esfuerzos que él realiza en las horas de clase tengan continuidad en el resto del día.” (Maria Cabrera, 2009)

Sumado a esto, se puede evidenciar que las políticas públicas sí incorporan los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la diversidad sexual y de género, a la igualdad y a la educación, siendo estos una extensión del principio de la dignidad humana, fundamento primario de las sentencias de la Corte Constitucional; no obstante, las políticas públicas no se ven materializadas en la realidad social colombiana, debido a que son las instituciones educativas el espacio en que se potencia la discriminación hacia otras personas según su orientación sexual o identidad de género, dado que son estos ambientes de aprendizaje el centro de desarrollo de la concepción ética del niño, niña o adolescente, y se fundamente su percepción de la realidad social, razón por la que es esencial más que la mención, la aplicación de las políticas públicas vigentes que amparan a la comunidad LGBTI.

Las políticas públicas deben ir orientadas a la fijación de la individualidad de la persona mediante el desarrollo de su identidad en la sociedad, el derecho a la expresión es inherente al ser humano y está coligado con el libre desarrollo de la personalidad, a su libertad de conciencia y siendo parte conjunta de la dignidad humana; el reconocimiento del Estado es fundamental para que las personas se desarrollen libremente sin perjuicio a otras personas y sin que éstas lo excluyan a él.

La discriminación continúa, no solo en los planteles educativos y familiares del municipio de Medellín, sino que estos se trasladan a la amplia masa social que cruza la ciudad. Solo

hasta el 2020 se registraron 75 homicidios de personas LGBTI, la mayoría de estos motivados por prejuicios hacia la identidad de género u orientación sexual de estas personas (Colombia Diversa, 2020) y son permanentes las denuncias de discriminación en los planteles educativos tanto del cuerpo institucional como de la comunidad estudiantil.

RECOMENDACIONES

1. Crear programas de capacitación para los directores y educadores de las instituciones educativas, en las que se desarrolle humana y dinámicamente el contenido e importancia de las políticas públicas educativas en torno a la Diversidad sexual y de género, y su implementación en el municipio de Medellín.
2. Crear una auditoría general que permita hacer vigilancia y control a la implementación de las políticas públicas educativas en torno a la Diversidad sexual y de género, en las Instituciones Educativas del municipio de Medellín.
3. Crear una política pública educativa que permita que las Instituciones Educativas en sus Planes Estratégicos Institucionales (PEI) anexas métodos y programas que estimulen espacios para el conocimiento y conversación en torno a la educación sexual, y la diversidad sexual y de género.
4. Generar una ludoteca integral en los grados preescolar en el que se permita la interacción de los infantes con su imaginación, sin definición de sexo en los juguetes que conformen el espacio, abriendo paso a la construcción libre de su identidad durante la etapa de su crecimiento.

CONCLUSIONES

Con esta investigación, además de lo evidenciado en el estado del arte en torno a las demás exploraciones y referencias en el campo, se hizo posible un acercamiento más allá de lo jurídico, a través de un análisis de casos de discriminación sobre los que la Corte Constitucional dictó sentencia, también se hizo posible la evaluación de algunas de las políticas públicas y planes educativos institucionales (PEI) que desarrollan lo que la Constitución Política y la ley garantizan en torno a la diversidad sexual y de género, y se demostró que, aunque las políticas públicas educativas sí incorporan lo relacionado a los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad y la diversidad sexual y de género, estos no se evidencian en lo concerniente a la materialización de los planes de acción que se desprenden de las mismas, crea una brecha entre la realidad social que exige la implementación de sus garantías y la política que taxativamente lo indica.

Así mismo, al tomar como ejemplo el Plan Educativo Institucional (PEI) de un colegio femenino de régimen privado de estrato alto, se evidencia de forma más extensiva y simbólica la incongruencia que existe entre las políticas públicas, leyes y jurisprudencia que garantizan la protección a la diversidad sexual y de género, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y a la dignidad humana, y lo formulado e implementado en los Planes Educativos Institucionales (PEI), genera de esta forma el cuestionamiento de si esta situación es recurrente en los demás planteles educativos del municipio de Medellín o del territorio Colombiano.

Con el pasar del tiempo a la comunidad LGBTI se le han reconocido derechos y garantías de las que son dignos como seres humanos, no obstante, la ausente implementación de dichas garantías constitucionales a dicha comunidad en las instituciones educativas, aún constituyen una urgencia que debe ser saneada por medio de políticas públicas educativas sobre la diversidad sexual y de género que garanticen la implementación efectiva de dichos planes de acción en los planes educativos institucionales (PEI) de los planteles educativos descritos en las recomendaciones que constituyeron el fruto del presente proyecto de investigación, no obstante, al ser una situación latente en la realidad social y educativa del país aún será objeto de innumerables estudios que cuestionen o defiendan su implementación.

REFERENCIAS

Aguilar-Astorga, C.R., Lima Facio, M.A. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas?. *Contribuciones a las ciencias sociales*.
<https://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>

Alcaldía de Bogotá (2015). Lineamiento Conceptual de la Política Pública LGBTI.
http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/lineamiento_conceptual_de_la_politica_publica_lgbti.pdf

Alcaldía de Medellín (2018). Plan Estratégico de la política pública LGBTI de Medellín 2018-2028.

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/InclusionSocial/Programas/Shared%20Content/Documentos/2020/Plan%20Estratégico%20PP%20LGBTI%20de%20Medell%C3%ADn%202018-2028.pdf>

Cabrera-Muñoz, M. (2009). La importancia de la colaboración familia - escuela en la educación. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33418064/MARIA_CABRERA_1-with-cover-page-v2.pdf?Expires=

Cáceres, C. F., Talavera, V. A., y Mazín Reynoso, R. (2013). Diversidad sexual, salud y ciudadanía. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, 30, 698-704.

Cardona-Paredes, S.V. (2015). La gestión directiva en relación con la política pública LGBT en el contexto escolar. (Tesis de Especialización en Gerencia Social en Educación) Universidad Pedagógica Nacional)

Colegio de La Compañía de María - La Enseñanza (2011). Proyecto Educativo Institucional. <https://www.laensenanzamedellin.com/wp-content/uploads/2020/07/proyecto-educativo-ciamaria-univ-2012.pdf>

Colegio de la Compañía de María - La Enseñanza (2021). Manual de Convivencia. <https://www.laensenanzamedellin.com/wp-content/uploads/2021/02/Manual-de-Convivencia.pdf>

Colombia Diversa, Adelante, Hivos People Unlimited (2020). Así van las cosas. Balance preliminar de la violencia contra personas LGBT en 2020. <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Asi-van-las-cosas.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Concejo de Medellín (2003). Acuerdo No. 22. “Por medio del cual se expide la política pública para las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín” GA. 1891.

Congreso de Colombia (2000). Código Penal Colombiano. [Ley 599 de 2000] DO. 44.097

Congreso de Colombia (25 de mayo de 2019). Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la equidad. [Ley 1955 de 2019] DO. 50.964
Constitución Política de Colombia. (1991) Artículo 16 [Título I]. Constitución Política.

Contraloría General de la República. (2012). *Políticas Públicas: Diseño, implementación y evaluación*.
https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemInvestiga/IISem_JuanCarlosSalamanca_Paper.pdf

Departamento Nacional de Estadística (2020). Encuesta Nacional de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA). DANE.

De la Concepción, A. (2015). Concepciones sobre participación de niñas, niños y adolescentes: Su importancia en la construcción de la convivencia escolar. Cultura, Educación y Sociedad.
<https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/84>

De Roux, C.V., Ramirez, J.C. (2004). Derechos económicos, sociales y culturales, política pública y justiciabilidad.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4822/S0411889_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Clemente de Diego, F. (1925). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Editorial Comares.

González-Paredes, E. (2016). Democracia y educación. Aportes para una política pública desde la Filosofía del reconocimiento. *Revista Universidad de Guadalajara*.

Gutiérrez-Osal, J.A., Restrepo Avendaño, R.D, Zapata Hoyos, J.S. (2017). “Formulación, implementación y evaluación de políticas públicas desde los enfoques, fines y funciones del Estado” Revista CES Derecho.

Henao-Pérez, J.C. (2014). El juez constitucional: un actor de las políticas públicas. *Revista Universidad del Externado*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). ¿Qué es la diversidad sexual y de género? <https://www.icbf.gov.co/que-es-la-diversidad-sexual-y-de-genero#:~:text=La%20diversidad%20sexual%20y%20de%20género%20son%20dos,de%20nominan%20LGBTI%20%28lesbianas%2C%20gays%2C%20bisexuales%2C%20transgeneristas%20e%20intersexuales%29>.

Irizar, B. (2011). La naturaleza humana: ¿Obstáculo o garantía del libre desarrollo de la personalidad? Un planteamiento desde la filosofía del ser. *Revista Universidad Sergio Arboleda*,

Jimenez-Benitez, W,G., Ramirez Chaparro, C,A. (2008). *Gobierno y políticas públicas*. *Revista de la Escuela Superior de Administración Pública*.

Lemaitre-Ripoll, J. (2009). El amor en tiempos de cólera: Derechos LGBT en Colombia *Revista Internacional de Derechos Humanos*. https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_1772120041/REVISTA-IIDH-50%20baja.pdf

León-Fernandez, S.M. (2019). Propuesta plan estratégico de bienestar institucional para disminuir las cifras de deserción estudiantil en la educación superior en Colombia para el año 2019. (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

Martínez-Colin, J. (1996). *La ley según Platón*. Universidad de Navarra, España.

Medellín Cómo Vamos. (2021). “Orgullo y Prejuicio”: <https://www.medellincomovamos.org/marcha-orgullo-lgbtqi-medellin>

Mendivelso-Mejía, D.Y. (2017). Incidencia de la Jurisprudencia Constitucional sobre las Políticas Públicas para los habitantes de calle, bajo el principio de Igualdad y No Discriminación. (Tesis de Maestría en Educación), Universidad Santo Tomás.

Ministerio de Educación Nacional. (2015). Proyecto Educativo Institucional - Recuperado de: <https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-79361.html>

Ministerio del Interior (2018). Plan de acción 2019-2022 Política Pública LGBTI. [Decreto 762 de 2018]

Páez-Ramírez, M. (2018). “Derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales y personas trans (LGBT)” (Proyecto de Investigación, Universidad del Externado)

Platón (1872) *Leyes*, libro X. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.filosofia.org/cl/a/pla/img/azf09057.pdf&ved=2ahUKEwi21MfDkoL2AhUdTTABHYIZBG0QFnoEACcQAQ&usg=AOvVaw2hh0ecQbWm4Tnmha-IoF8>

Ramírez-Aristizábal, F.M. (2017). “Inclusión educativa de estudiantes sexualmente diversos en Colombia periodo 2000-2015: Comprensiones pedagógicas de sentencias de la Corte Constitucional”. (Tesis de Doctorado en Educación) Universidad Santo Tomás.

Revista Semana (2019). Colombia, segundo país de Latinoamérica donde son asesinadas más personas LGBT. <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/colombia-segundo-pais-de-america-latina-donde-mas-son-asesinadas-personas-lgbti/627007/>

Sandoval-Casilimas, C. (1996). *Investigación Cualitativa*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES.

Sentencia T-077/16, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Jorge Iván Palacio Palacio]

Sentencia T-098/94, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Sentencia T-141/15, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. [MP María Victoria Calle Correa]

Sentencia T-248/12, Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Sentencia T-349/16, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. [MP María Victoria Calle Correa].

Sentencia T-435/02, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Sentencia T-478/15, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]

Sentencia T-562/13, Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Mauricia González Cuervo]

Sentencia T-565/13, Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]

Sentencia T-569/94, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. [MP. Hernando Herrera Vergara]

Sentencia T-804/14, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

Torres-Melo, J, Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

Velásquez-Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública. *Desafíos*, 20, 149-187. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633165006>.

Wolff, J. (2017). La filosofía y las políticas públicas: una introducción. <file:///Users/macbook/Downloads/Dialnet-LaFilosofiaYLasPoliticasyPublicas-4588837.pdf>

Yanasupo, L.K. (2013). La incidencia de la jurisprudencia constitucional en el ámbito de las políticas públicas. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional), Pontificia Universidad Católica del Perú.

